



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 102 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 Marzo de 2025.

VISTO:

Proveído de fecha 17 de marzo del 2015, Oficio N° 12-2025-GR.CAJ-DRA/ADM, de fecha 13 de enero 2025. MAD: 10509388; Opinión Legal N° 02-2025-GR-CAJ/DRA/OAJ de fecha 10 de enero del 2025, MAD: 10509425, Informe N° 06-2025-GR.CAJ/DRAC/OAD-LOG de fecha 08 de enero del 2025, MAD: N° 10505558 y anexos y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que ***"los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"***;

Que, mediante Informe N° 06-2025-GR.CAJ/DRAC/OAD-LOG de fecha 08 de enero del 2025, MAD: N° 10505558, emitida por el CPC Carlos Makell Atalaya Caballero, Presidente del Comité de Selección, señala lo siguiente:

ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante OFICIO N° D851-2024-GR.CAJ-GRPPAT-SGPT de fecha 05 de diciembre de 2024 el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial hace llegar, entre otras, la constancia de previsión presupuestaria para la inversión, 2565392 ***"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD DE YANACANCHA GRANDE (SISTEMA DE RIEGO CAMPANARIO) DISTRITO DE LA ENCAÑADA – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"***.
- 1.2. Mediante informe N° 243-2024-GR.CAJ/DRAC/OPP de fecha 05 de diciembre de 2024, el Director de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca hace de conocimiento a la Dirección de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego sobre la previsión presupuestal emitida por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- 1.3. Mediante Oficio N°1951-2024-GR.CAJ-DRAC/DDAGR de fecha 18 de diciembre de 2024 el director de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego remite el requerimiento para ejecución de obra ***"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD DE YANACANCHA GRANDE (SISTEMA DE RIEGO CAMPANARIO) DISTRITO DE LA ENCAÑADA – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI N°2565392.***
- 1.4. Con fecha 26 de diciembre de 2024 se emite el FORMATO N°02, mediante el cual se aprueba el expediente de contratación del Procedimiento de Selección LP N°07-2024-GR.CAJ/DRAC-CS-1 cuyo objeto de contratación es la ejecución de obra ***"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD DE YANACANCHA GRANDE (SISTEMA DE RIEGO CAMPANARIO) DISTRITO DE LA ENCAÑADA – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI N°2565392.***, en adelante, el Procedimiento de Selección.
- 1.5. Con fecha 26 de diciembre de 2024, mediante FORMATO N°04 se designa a los miembros titulares y suplentes del Comité de Selección encargado de preparación y Conducción del Procedimiento de Selección.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 102 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 Marzo de 2025.

- 1.6. Con fecha 27 de diciembre de 2024, mediante FORMATO N° 07 se aprueba las bases del procedimiento de selección.
- 1.7. Con fecha 27 de diciembre de 2024, a través del SEACE se lleva a cabo la convocatoria del Procedimiento de Selección, por un valor referencial de S/ 12,903,657.91.

II. ANALISIS DE LOS HECHOS.

- 2.1. Sobre el particular, resulta oportuno mencionar que, con respecto al requerimiento, en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, se ha previsto lo siguiente:

Ley de Contrataciones del Estado:

REQUERIMIENTO

Artículo 16. Requerimiento

El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o **expediente técnico, respectivamente**, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad (El subrayado y negrita es nuestro).

- 2.2. Así también, en el caso de obras, el reglamento establece respecto al valor referencial, en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se ha previsto lo siguiente:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

VALOR REFERENCIAL

Artículo 34. Valor referencial

34.1 En el caso de ejecución y consultoría de **obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra** o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria (El subrayado y negrita es nuestro).

Ahora bien, de esto último y, de la revisión efectuada al Expediente Técnico de Obra que obra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) se puede advertir que, el presupuesto de obra supera la antigüedad máxima de nueve (9) meses que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pues este fue determinado al 21 de agosto de 2023, conteniendo una antigüedad inclusive mayor a los 12 meses al momento de la convocatoria del Procedimiento de Selección, tal y como se puede advertir en la siguiente imagen extraída del SEACE.

S10

Página

1

Presupuesto

Presupuesto	0201001	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD DE YANACANCHAS GRANDE (SISTEMA DE RIEGO "CAMPANARIO") DEL DISTRITO DE LA ENCAÑADA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	Costo al	21/08/2023	
Cliente	DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA CAJAMARCA				
Lugar	CAJAMARCA - CAJAMARCA - ENCAÑADA				
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	OBRAS PRELIMINARES			10,859.02	
01.01	OBRA PROVISIONAL, TRABAJOS PRELIMINARES			10,859.02	
01.01.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	glb	1.00	3,518.18	3,518.18
01.01.02	CARTEL DE OBRA DE 2.40m X 3.60m	und	1.00	1,394.60	1,394.60
01.01.03	ALMACEN PRELIMINAR Y CASETA DE SEGURIDAD	m2	32.00	105.82	5,946.24

Como se evidencia, el presupuesto publicado en el SEACE se determinó al 21/08/2024, lo cual, claramente contraviene lo establecido en la normativa antes expuesta.

- 2.3. Respecto de esto último, la normativa de contrataciones de contrataciones en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado ha establecido lo siguiente:

Ley de Contrataciones del Estado:

DECLARATORIA DE NULIDAD

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara **nulos los actos**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana.”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 102 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 Marzo de 2025.

expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (El subrayado y negrita es nuestro).

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (El subrayado y negrita es nuestro).

Finalmente, de todo lo expuesto, se desprende que, corresponde al titular de la entidad declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección LP N°07-2024-GR.CAJ/DRAC-CS-1 para ejecución de obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD DE YANACANCHA GRANDE (SISTEMA DE RIEGO CAMPANARIO) DISTRITO DE LA ENCAÑADA – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” CUI N°2565392.

III. CONCLUSIONES

De todo lo antes expuesto se puede concluir que, corresponde al titular de la entidad declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección LP N°07-2024-GR.CAJ/DRAC-CS-1 para ejecución de obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD DE YANACANCHA GRANDE (SISTEMA DE RIEGO CAMPANARIO) DISTRITO DE LA ENCAÑADA – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” CUI N°2565392, retrotrayéndose el mismo hasta la etapa de convocatoria a fin de que, el área usuaria realice la actualización del presupuesto de obra.

IV. RECOMENDACIONES.

Se recomienda previa emisión de acto resolutivo de declaratoria de nulidad del procedimiento de selección LP N°07-2024-GR.CAJ/DRAC-CS-1 para ejecución de obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD DE YANACANCHA GRANDE (SISTEMA DE RIEGO CAMPANARIO) DISTRITO DE LA ENCAÑADA – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” CUI N°2565392, solicitar la opinión legal respectiva.

Que, Opinión Legal N° 02-2025-GR-CAJ/DRA/OAJ de fecha 10 de enero del 2025, MAD: 10509425, se CONCLUYE:

Que, por los fundamentos expuestos y teniendo a la vista los documentos señalados en la parte de los considerandos del presente: **OPINION LEGAL: SE DECLARE LA NULIDAD del procedimiento de selección LP N°07-2024-GR.CAJ/DRAC-CS-1 para ejecución de obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD DE YANACANCHA GRANDE (SISTEMA DE RIEGO CAMPANARIO) DISTRITO DE LA ENCAÑADA – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” CUI N°2565392, retrotrayéndose el mismo hasta la etapa de convocatoria a fin de que, el área usuaria realice la actualización del presupuesto de obra.**

Que, al respecto, el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señalan, respectivamente: “El tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órganos incompetentes, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo**



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 102 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 Marzo de 2025.

anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato...". (negrita y subrayado es agregada);

Que, el artículo 44, del TUO de la Ley, preceptúa como causales para declarar la nulidad de oficio de los actos de un procedimiento de selección, entre otras, **cuando se hubiera actuado en contravención a las normas legales**. Por tanto, de lo dispuesto en el presente marco normativo, al verificar la configuración de un supuesto de nulidad - el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad (...)

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la LCE, señala: **El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación.** Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Que, en concordada con el numeral 34.1 del artículo 34 del RLCE: En el caso de ejecución y consultoría de obras, **el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra** o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.

Que, como es de verse, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de **selección hasta antes de la celebración del contrato**, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas. Es decir, corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección **solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato**, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) **contravengan las normas legales**; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste; Que, de lo manifestado, se tiene que, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad y/o de actos contrarios a sus disposiciones que pudiera dificultar la contratación, permitiéndole revertir dicha situación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, para el presente caso, tal como señala el Informe N° 06-2025-GR.CAJ/DRAC/OAD-LOG de fecha 08 de enero del 2025, MAD: N° 10505558, emitido por el CPC Carlos Makell Atalaya Caballero, Presidente del Comité de Selección: ***"Ahora bien, de esto último y, de la revisión efectuada al Expediente Técnico de Obra que obra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) se puede advertir que, el presupuesto de obra supera la antigüedad máxima de nueve (9) meses que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pues este fue determinado al 21 de agosto de 2023, contenido una antigüedad inclusive mayor a los 12 meses al momento de la convocatoria del***



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 102 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 Marzo de 2025.

Procedimiento de Selección, tal y como se puede advertir en la siguiente imagen extraída del SEACE”.

Por ende, se debe retrotraer el mismo hasta la etapa de convocatoria a fin de que, el área usuaria realice la actualización del presupuesto de obra.

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca y,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de oficio del procedimiento de selección LP N° 07-2024-GR.CAJ/DRAC-CS-1 para ejecución de obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD DE YANACANCHA GRANDE (SISTEMA DE RIEGO CAMPANARIO) DISTRITO DE LA ENCAÑADA – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” CUI N°2565392, por la CAUSAL de Contravención a las normas Jurídicas (el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses), en virtud del inciso 44.1. del artículo 44 TUO de la Ley de Contrataciones con el Estado, en concordancia con el numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; **RETROTRAYENDOSE hasta antes de la convocatoria a fin de que el área usuaria realice la actualización del presupuesto de obra;**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que se notifique la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección, a la Dirección Regional de Administración y Dirección de Abastecimiento, y área usuaria, para que tomen todas las acciones administrativas correspondientes con la finalidad de cumplir con las metas y objetivos propuestos,

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONGASE la publicación de la presente en el SEACE, conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR